

# MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 286

Guatemala, 26 ENE 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, con el fin primordial del desarrollo integral de la persona humana, promoviendo la educación especial, diversificada y la extraescolar, orientada de manera científica, tecnológica y humanística.

## CONSIDERANDO

Que, la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, determina que el Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela, es una forma de realización del proceso educativo, que el Estado y las instituciones proporcionan a la población que ha estado excluida o no ha tenido acceso a la educación escolar y a las que habiéndola tenido desean ampliarlas; y que la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- del Ministerio de Educación, conforme el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, es la responsable de proveer el proceso educativo a los niños y jóvenes en sobre edad, con modalidades diferentes a las del subsistema escolar formal y entre sus funciones está la de coordinar los programas y proyectos de educación extraescolar en todos los niveles y modalidades educativas.

## CONSIDERANDO

Que, la emisión y vigencia del presente Acuerdo Ministerial que regula el funcionamiento de las radios educativas del Ministerio de Educación, es de impacto y de beneficio positivo en el desarrollo de la sociedad guatemalteca y por ser de estricto interés del Estado, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

## POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 74 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), y c), y 33 literales a) y c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA

### REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS RADIOS EDUCATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 1. Naturaleza.** El programa de radios educativas, se constituye como el medio o instrumento eficaz para la entrega educativa dirigida a la población del área rural y urbano marginal para ofrecer oportunidades de acceso a la educación, capacitación no formal y una participación colectiva en el marco de la democracia y la multiculturalidad.

Guatemala, C. A.

**ARTÍCULO 2. Finalidad.** La finalidad de las radios educativas, es transmitir programas dirigidos a la población del área rural y urbano-marginal con contenidos educativos e informativos, que amplíen los conocimientos y que contribuyan al desarrollo de la persona humana, así como a fortalecer la participación democrática para el pleno goce de los derechos humanos y constitucionales.

**ARTÍCULO 3. Objetivos:** Los objetivos de las radios educativas son:

- a. Fortalecer educativamente a las comunidades con programas radiofónicos informativos y formativos, que sirvan para contribuir al desarrollo y al logro de la autorrealización personal.
- b. Apoyar las acciones educativas que impulsen el desarrollo de las comunidades, que fortalezcan los valores locales, regionales y nacionales.
- c. Promover las acciones y disposiciones educativas que implemente el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación.

**ARTÍCULO 4. Funcionamiento.** Las radios educativas producen los programas educativos con lineamientos de la Coordinación Nacional de Radios Educativas, que se transmiten a través de los espacios radiofónicos utilizando frecuencias, cuyo Título de Usufructo de Frecuencia se encuentre asignado al Ministerio de Educación, Gobierno de Guatemala o estaciones privadas.

**ARTÍCULO 5. Coordinación Nacional de Radios Educativas.** La Coordinación Nacional de Radios Educativas es la instancia responsable de planificar, programar y acompañar los procesos técnicos, pedagógicos y de gestión de las radios educativas.

**ARTÍCULO 6. Coordinación Departamental.** Las Direcciones Departamentales de Educación a través de la Coordinación Departamental de Educación Extraescolar, son las instancias encargadas de los aspectos administrativos para el buen funcionamiento y de verificar la contextualización de los programas educativos que se organizan y transmiten.

**ARTÍCULO 7. Estructura organizacional.** Para alcanzar los objetivos de las radios educativas, se organizan los niveles de coordinación siguientes:

- a) Organización nacional:
  - Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-.
  - Subdirección de Educación Básica de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-.
  - Departamento de Educación a Distancia de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-.
  - Coordinación de Radios Educativas de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-.
- b) Organización departamental:
  - Coordinación Departamental de Educación Extraescolar de las Direcciones Departamentales de Educación.
  - Director de la radio educativa

**ARTÍCULO 8. Cobertura.** Las radios educativas, funcionan en los departamentos que se indican a continuación:

- a) Departamento de Jutiapa, a través de Radio Quezada Educativa.
- b) Departamento de Totonicapán, a través de Radio Momostenango Educativa.
- c) Departamento de Baja Verapaz, a través de Radio Zamaneb.



Guatemala, C. A.

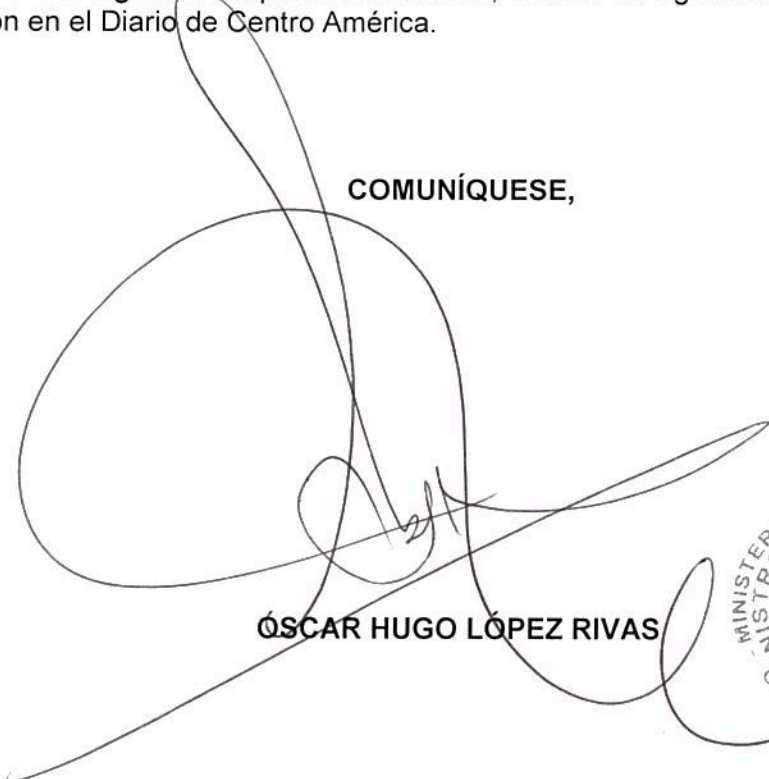
- d) Otras emisoras producto de convenios, según lo establecido en el artículo 4, del presente acuerdo ministerial.

**ARTÍCULO 9. Asignación del presupuesto.** La Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, transferirá anualmente de su presupuesto, los recursos necesarios a las Direcciones Departamentales de Educación, que implementen radios educativas, y estas a su vez velarán porque los recursos destinados logren el objetivo de fortalecerlas.


**ARTÍCULO 10. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** El presente Acuerdo, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ÓSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS



Los Viceministros de Educación



HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA



DANIEL DOMINGO LÓPEZ

